

La organización de la Prevención de Riesgos Laborales en el Servicio Andaluz de Salud (SAS)

Ignacio García Delgado¹, José Vicente Maeso Escudero²

¹ Ingeniero Industrial, Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales. Hospital Regional Universitario Carlos Haya de Málaga. nachogarcia@andaluciajunta.es

² Área de Organización de Empresas. Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales. Universidad de Málaga. Campus El Ejido s/n. 29071 Málaga. jvme@uma.es

Resumen

Dentro del espíritu de implantación de una política de prevención, se otorga a los Servicios de Prevención el carácter de instrumento fundamental de la acción preventiva. Los Servicios de Prevención, definidos como el conjunto de medios humanos y materiales necesarios para realizar las actividades preventivas que garanticen la protección adecuada de la seguridad y la salud de los trabajadores, se convierten así en el eje central de la prevención de riesgos laborales. Estos Servicios han adoptado diversas organizaciones en el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, la Comunidad Autónoma Andaluza, la Murciana, la Valenciana, la Castellano Manchega..., para realizar la implantación en el sistema sanitario de unas nuevas unidades/servicios de prevención, se hace necesario dotarlas de medios humanos y materiales adecuados, está labor, no se va a conseguir en poco tiempo. Hay que ser conscientes de ello.

Palabras clave: Andalucía, prevención de riesgos laborales, sanidad

1. La Prevención de Riesgos Laborales en el Servicio Andaluz de Salud.

Los Servicios de Prevención de Riesgo Laborales se constituyen como un instrumento fundamental de la acción preventiva. Estos, están definidos como el conjunto de medios humanos y materiales necesarios para realizar las actividades preventivas que garanticen la protección adecuada de la seguridad y la salud de los trabajadores, se convierten así en el eje central de la prevención de riesgos laborales. Las Unidades de Prevención propias en los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, serán las que se encarguen de promover la mejora de las condiciones de trabajo y obtener un nivel eficaz de protección de sus trabajadores con relación a los riesgos derivados del trabajo.

2. Las Unidades de Prevención de Riesgos Laborales

2.1. Las Unidades de Prevención, atendiendo a las actividades preventivas asumidas, se clasificarán en los Niveles

Unidades de Prevención de Nivel 3, se encuentran en las capitales de provincia, en las cuales la vigilancia de la salud será asumida directamente por la Unidad de Prevención, para lo que contará con estructura y medios propios adecuados, y ello sin perjuicio de la coordinación con el resto de centros asistenciales en lo relativo a las especialidades médicas.

Unidades de Prevención de Nivel 2 y 3. Las de nivel 2, están localizadas en Hospitales Comarcales, y las de nivel 1, están formadas por la unión de varios distritos de atención primaria, aunque dependen directamente del gerente del Distrito en que se encuentren físicamente localizadas. El Servicio de Medicina Preventiva asumirá la responsabilidad de la ejecución de las actividades y funciones de vigilancia y control de la salud de los trabajadores contando para ello con la colaboración del resto de las especialidades básicas, médicas y quirúrgicas del centro

2.2. Funciones de las Unidades de Prevención

Las Unidades de Prevención asumirán las funciones que se derivan de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y Reglamento de los Servicios de Prevención en función de las especialidades y disciplinas preventivas que la integran, y del mismo modo, podrán prestar, en su nivel funcional, su asesoramiento y apoyo en lo referente a:

La evaluación de los factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y la salud de los trabajadores.

El diseño, aplicación y coordinación de los planes y programas de actuación preventiva.

La determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas adecuadas y la vigilancia de su eficacia.

La vigilancia y control de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos derivados del trabajo, así como la información y formación de los trabajadores.

La información y asesoramiento a los órganos de participación y representación.

2.3. Organización y medios de las Unidades de Prevención.

2.3.1 Unidad de Coordinación.

En el Servicio Andaluz de Salud, como órgano de gestión de la prevención, se constituirá la Unidad de Coordinación de Prevención de Riesgos Laborales, con competencia técnica, formación y capacidad acreditada para llevar a cabo la vigilancia y control de la salud de los trabajadores de los Centros Asistenciales.

Funciones de la Unidad de Coordinación de la Prevención:

Conocer y, si resulta preciso por las características que concurren, informar sobre el mapa de riesgos del ámbito de la Comunidad Autónoma.

Intervenir en la elaboración de los planes y programas de prevención que se estimen convenientes, así como en la propuesta de planes de formación adecuados en materia preventiva.

Implantar protocolos de procedimientos unificados en materia de salud laboral.

Coordinar un sistema regional de información y documentación en materia de prevención de riesgos laborales.

Elaborar y aprobar la memoria anual del Servicio Andaluz de Salud en materia de prevención de riesgos laborales.

Coordinar, informar y dar apoyo técnico a las Unidades de Prevención.

Proponer a la Dirección General de Personal y Servicios modificaciones en la organización de las Unidades de Prevención.

Informar y solicitar a la Consejería de Salud y a la Consejería de Empleo, la información que fuera precisa sobre las actuaciones en materia de prevención de riesgos laborales a fin de conseguir la necesaria coordinación en las mismas.

2.3.2 Niveles de las Unidades de Prevención.

Las Unidades de Prevención podrán integrar las cuatro especialidades y disciplinas correspondientes a la prevención de riesgos laborales, pero atendiendo a su nivel funcional contarán, como mínimo, con la siguiente estructura:

Unidades de Prevención Nivel 1: Integran las especialidades-disciplinas preventivas de medicina del trabajo (1 Médico) y de seguridad en el trabajo (1 Técnico de Nivel Superior). Además contarán con un ATS de Empresa.

Unidades de Prevención Nivel 2: Integran las especialidades-disciplinas preventivas de seguridad en el trabajo e higiene industrial. Cada una de ellas será desempeñada por un técnico de nivel superior.

Unidades de Prevención Nivel 3: Integran las especialidades-disciplinas preventivas de seguridad en el trabajo, higiene industrial y ergonomía y psicología aplicada, que serán desempeñadas, cada una de ellas, por un técnico superior. Además la ergonomía y psicología aplicada contará con el apoyo de un técnico de nivel intermedio.

3. Organización de la Prevención en otras comunidades autónomas.

La organización de la prevención no es uniforme en todo el territorio del estado Español, hay comunidades autónomas en las que los Servicios de Prevención cuentan con todas las especialidades, y realizan la vigilancia de la salud, de una manera autónoma.

3.1 Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.

El Instituto Nacional de Gestión Sanitaria surge a raíz del Real Decreto 840/2002, de 2 de agosto, que modifica y desarrolla la estructura básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, en el que se establece la desaparición del Instituto Nacional de la Salud (INSALUD) y su adaptación en una entidad de menor dimensión, conservando la misma personalidad jurídica, económica, presupuestaria y patrimonial, la naturaleza de Entidad Gestora de la Seguridad Social y las funciones de gestión de los derechos y obligaciones del INSALUD, que pasa a denominarse Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.

Culminado el proceso de transferencias a las Comunidades Autónomas, a este nuevo Instituto le corresponde la gestión de los derechos y obligaciones del INSALUD, así como las

prestaciones sanitarias en el ámbito territorial de las Ciudades de Ceuta y Melilla y realizar cuantas otras actividades sean necesarias para el normal funcionamiento de sus servicios, en el marco de lo establecido en la disposición transitoria tercera de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

3.1.1 Evolución de la prevención en España.

Hechos históricos relevantes en la prevención de riesgos laborales en la sanidad española.

1908: Creación del Instituto Nacional de Previsión (INP)

1944: Creación del Instituto Nacional de Medicina, Seguridad e Higiene en el Trabajo

1956: Creación de los Servicios Médicos de Empresa (SME)

1972: Nacimiento de los Servicios de Medicina Preventiva y Salud Pública en los hospitales

1978: La Constitución, en su art. 40.2 «recomienda a los poderes públicos velar por la Seguridad e Higiene en el trabajo»

1980: Publicación de la circular 3180 (vigente) que configura los objetivos y funciones de los Servicios de Medicina Preventiva hospitalarios con dos grandes objetivos: Salud Laboral y Vigilancia Epidemiológica de la infección

1986: Ley General de Sanidad (14/1986, cap. IV del Título 1, art. 21): Determina los aspectos que comprende la actuación sanitaria en el ámbito de la salud laboral

1995: Ley de Prevención de Riesgos Laborales (BOE 269 10/11/1995): Se configuran los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales con la figura del médico especialista en Medicina del Trabajo

1997: RD 39/97 de Aprobación del Reglamento de los Servicios de Prevención

1998: RD 1488/98 de Adaptación de la legislación de prevención de riesgos laborales a la Administración General del Estado, de obligado cumplimiento para el INSALUD

1999: Regulación de los Servicios de Prevención en los Hospitales. Pacto sobre la Constitución de los Servicios de Prevención en el ámbito del INSALUD (18-12-98). Resolución de la Presidencia Ejecutiva del INSALUD por la que se dictan instrucciones para la constitución de los Servicios de Prevención en el ámbito del INSALUD

1999: Aprobación de la Cartera de Servicios de los Servicios de Medicina Preventiva y Salud Pública hospitalarios (Dirección General de Planificación).

El traspaso de funciones y servicios a las Comunidades Autónomas comenzó en el año 1981 con Cataluña y concluyó en el año 2001, según los Reales Decretos:

Tabla 1. El traspaso de funciones y servicios sanitarios a las Comunidades Autónomas

Comunidad Autónoma	Legislación Aplicable
Cataluña	Real Decreto 1517/1981, de 8 de julio
Andalucía	Real Decreto 400/1984, de 22 de febrero
País Vasco	Real Decreto 1536/1984, de 6 de noviembre
Valencia	Real Decreto 1612/1987, de 27 de noviembre
Navarra	Real Decreto 1680/1990, de 28 de diciembre
Galicia	Real Decreto 1679/1990, de 28 de diciembre
Canarias	Real Decreto 446/1994, de 11 de marzo
Asturias	Real Decreto 1471/2001, de 27 de diciembre
Galicia	Real Decreto 1679/1990, de 28 de diciembre
Cantabria	Real Decreto 1472/2001, de 27 de diciembre
La Rioja	Real Decreto 1473/2001, de 27 de diciembre
Murcia	Real Decreto 1474/2001, de 27 de diciembre
Aragón	Real Decreto 1475/2001, de 27 de diciembre
Castilla-La Mancha	Real Decreto 1476/2001, de 27 de diciembre
Extremadura	Real Decreto 1477/2001, de 27 de diciembre
Baleares	Real Decreto 1478/2001, de 27 de diciembre
Madrid	Real Decreto 1479/2001, de 27 de diciembre
Castilla y León	Real Decreto 1480/2001, de 27 de diciembre

El Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA) es el encargado de gestionar la prevención en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

3.1.2 Organización de la prevención en el INGESA.

Existe un servicio de prevención en cada Área de Salud. Su ámbito de actuación corresponde a todo el personal y a las condiciones de trabajo de Atención Primaria, Especializada y de las Unidades Administrativas de los Servicios Territoriales/Provinciales.

Para que tengan otro ámbito distinto se debe tener en cuenta a la Comisión Central de Salud Laboral, así como la Comisión Central si en un Área existe más de un hospital configurado como centro de gasto independiente, y se decide constituir un servicio de prevención en cada uno.

La ubicación física, como regla general, del servicio de prevención es en el Hospital del Área. A nivel de Dirección Territorial existe un servicio de prevención propio ubicado en un centro hospitalario, y contará con las 4 disciplinas preventivas.

En el momento en que el Servicio de Prevención consolide su estructura se considera totalmente independiente del Servicio de Medicina Preventiva, aunque debe existir una necesaria colaboración y coordinación. La Medicina Preventiva tiene que definir con la máxima claridad su campo de actuación.

Las unidades básicas de prevención -servicios de prevención- cuentan inicialmente como mínimo con 2 especialidades o disciplinas desarrolladas por expertos; una de ellas es la Medicina. El número de efectivos viene fijado de acuerdo a los criterios aprobados por las autoridades laborales y sanitarias. Cuenta con el personal necesario para realizar las funciones

básicas y del nivel intermedio, reclutado de entre la plantilla, que tenga la suficiente formación.

Al personal que tiene formación se le reconoce un derecho de opción a formar parte del servicio. Los Ingenieros del Área de Mantenimiento que realizasen funciones preventivas pueden formar parte del Servicio de Prevención.

Están dotados de los locales e instalaciones necesarias. Las sanitarias deben garantizar la dignidad y la confidencialidad de los datos de los trabajadores.

Los puestos de trabajo que se creen se cubrirán preferentemente por personal que ya trabaja en el Área y solo si no hubiese suficiente, se acudirá a la cobertura con personal ajeno.

Relación entre los servicios de prevención y los Comités de Seguridad y Salud:

Los servicios de prevención asesoran y prestan la asistencia técnica que les soliciten los Comités.

Procuran la participación y estudian las iniciativas que formulen los Comités.

Envían a los Comités para su conocimiento e informe la memoria anual y la programación del servicio.

3.1.3. Estructura del servicio de prevención del INGESA

Va a existir un sistema que se adscribe a la Subdirección General de Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos y que se compone por:

Servicios Territoriales; Sus funciones son de colaboración y coordinación con las unidades básicas.

Cuentan con un técnico de cada una de las 4 especialidades preventivas, y tendrán funciones de unidades de referencia.

Existe uno en cada Comunidad Autónoma.

Respecto de Ceuta y Melilla, su centro de referencia será el que establezca la Dirección Territorial de Madrid, mientras se realizan las gestiones con el resto de Administraciones para fijar un único servicio de prevención para todas.

Dependerá orgánicamente del Gerente del Hospital y funcionalmente del Director Territorial.

Unidades básicas; que existe una en cada Área de Salud y sus funciones son de coordinación y gestión, además de las propias de los servicios de prevención.

Contarán como mínimo con Facultativos de Medicina del Trabajo o Diplomados en Medicina de Empresa, Diplomados en Enfermería de Empresa y profesionales de alguna de las 3 disciplinas preventivas.

Dependerán del Director Gerente del Hospital sin perjuicio de la necesaria coordinación y colaboración que existirá con los Gerentes de Atención Primaria y Especializada existentes en su ámbito.

La comisión Central de Salud Laboral, tiene como misión ser un órgano de apoyo y asesoramiento.

El Instituto Nacional de Medicina y Seguridad en el Trabajo; con funciones de apoyo y asesoramiento para la red y para la formación específica del personal, para lo cual se cuenta con la acreditación oportuna.

3.2. La prevención en Castilla la Mancha

El Organismo Autónomo Servicio de Salud de Castilla- La Mancha (SESCAM) tiene como uno de sus objetivos el garantizar la salud de sus trabajadores como así lo exige la legislación en Prevención de Riesgos Laborales.

3.2.1. Estructura y órganos de gestión

La estructura y órganos de gestión en materia de prevención de riesgos laborales se integran en la organización, mediante la creación de unos órganos de gestión y con una redefinición de las Áreas Preventivas en el SESCAM. La estructura y dependencia en Prevención en el SESCAM es la siguiente:

Dependiendo de la Secretaría General del SESCAM está la Coordinación de Prevención del cual dependen las Áreas de Prevención del SESCAM.

Existe una Comisión Gestora en Salud Laboral con capacidad ejecutiva y referente técnico en Prevención del SESCAM compuesta por la Coordinación y miembros de las Áreas de Prevención del SESCAM y otros profesionales del SESCAM.

Dependiente de la Coordinación están las Áreas de Prevención, en la actualidad 9, con un número de profesionales de 49.

Dichas áreas se gestionan a través de las Unidades médicas y técnicas preventivas ubicadas en centros hospitalarios pero con función de Área (Especializada y Primaria).

Se ha creado la Comisión Central de Seguridad y Salud del SESCAM como órgano de participación entre la Administración del SESCAM y los representantes de los trabajadores.

3.2.2. Actividades Generales del Servicio de Prevención

Las actividades generales del Servicio de Prevención son:

Asesoramiento y apoyo a los órganos de Dirección, en función de los tipos de riesgos presentes en la empresa.

Colaboración con la Dirección Gerencia en la elaboración y actualización del Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales.

Identificación y estudio de las condiciones de trabajo.

Diseño, aplicación y coordinación de planes y programas de acción preventiva en relación con los riesgos laborales. Asignación de prioridades en la adopción de medidas adecuadas y vigilancia de su eficacia.

Estudio Epidemiológico y/o análisis de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Registro de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y enfermedades relacionadas con el trabajo. Análisis estadístico.

Estudio del absentismo laboral por accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, enfermedades relacionadas con el trabajo, así como por contingencias comunes.

Información y formación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales.

Promoción de la salud en el lugar de trabajo.

Recopilación y conservación de documentación (art. 23, Ley 31/1995).

Coordinación con empresas externas existentes en el lugar de trabajo (art. 24)

Apoyo a la Gestión de residuos.

Asesoramiento acerca de los requisitos en materia de seguridad, higiene y ergonomía en relación con la adquisición de productos, equipos y aparatos.

Colaboración con el Servicio Nacional de Salud en materia de campañas realizadas por organismos de salud pública, así como en la implantación y mantenimiento de sistemas de información sanitaria en el ámbito de la salud laboral.

Estudio y/o tramitación en la gestión de los riesgos asociados a puestos de trabajo ocupados por trabajadores especialmente sensibles.

Coordinación entre los diferentes profesionales que asumen las diferentes materias preventivas según se establece en el art 15.2 apto. 4 del Reglamento de los Servicios de Prevención.

3.3. La prevención en la Comunidad Autónoma de Murcia

La Administración Regional organizará su actuación preventiva a través de la modalidad de Servicio de Prevención Propio.

3.3.1. Estructura y órganos de gestión

La constitución de Servicios de Prevención se realizará teniendo en cuenta su estructura organizativa y la existencia de ámbitos sectoriales y descentralizados. No obstante lo anterior, se podrá concertar actividades concretas con servicios de prevención ajenos previa

negociación del Comité de Seguridad y Salud correspondiente, dando cuenta al Comité de Seguridad y Salud Coordinador.

Corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa, establecer las directrices de coordinación de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales de la Administración Pública de la Región de Murcia. Corresponderá al Comité de Seguridad y Salud Coordinador establecer directrices generales de actuación, el manual de prevención de riesgos laborales, los modelos de evaluación de riesgos, así como instrucciones para la coordinación de las actividades de prevención de riesgos laborales en la Administración Pública de la Región de Murcia.

Servicios de Prevención: En la Administración Pública de la Región de Murcia se constituirán inicialmente los siguientes:

Servicio de Prevención Coordinador.

Servicio de Prevención de Educación.

Servicio de Prevención del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Servicio de Prevención del Servicio Murciano de Salud.

Servicio de Prevención Coordinador: Dependerá orgánica y funcionalmente de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa, y le corresponderá:

La actuación en todas las Consejerías y Organismos de la Administración Regional que no dispongan de Servicio de prevención propio.

La coordinación de los Servicios de Prevención que se constituyan en la Administración Regional.

La inspección de los Servicios de Prevención de la Administración Regional, a tal efecto elaborará un informe manual para su remisión al Comité de Seguridad y Salud Coordinador.

En cada Consejería/ Organismo que no disponga de servicio de prevención propio, existirá un Técnico de Prevención de Riesgos Laborales integrado en la Unidad de Personal dedicado exclusivamente a las tareas de prevención con cualificación mínima de nivel intermedio.

Estos técnicos realizarán funciones de asesoramiento, informe, evaluación y control en su ámbito, siendo su misión fundamental comprobar y velar por que todas las Unidades Administrativas de dicho ámbito cumplan con la normativa de Prevención de Riesgos Laborales y la tengan en cuenta en todas sus decisiones; realizar los planes de emergencia y evacuación de los edificios así como su implantación en colaboración con los organismos que corresponda; colaboración y realización, en su caso, de las Evaluaciones de Riesgo y sus actualizaciones, así como cualquier otra función que les sea encomendada desde el Servicio de Prevención Coordinador.

Deberán realizar una memoria anual de actividades para su elevación al Comité de Seguridad y Salud Coordinador.

En aquellas Consejerías/ Organismos que superen los 500 trabajadores se incrementará en un técnico adicional por cada 500 o fracción, pudiendo ampliarse dicho número en función de los riesgos de las actividades y dispersión geográfica de los centros de trabajo y actividades (anexo I del RD 39/ 97).

Para la dotación de estos puestos se utilizarán preferentemente los recursos humanos de la Administración Regional, mediante la reconversión de puestos existentes.

En los centros de trabajo en que el número de empleados, los riesgos a los que estén sometidos y la distancia así lo aconsejen, previa consulta al Comité de Seguridad y Salud correspondiente podrán crearse puestos de trabajo de nivel básico para realizar las labores de coordinación con el técnico de prevención de la Consejería / Organismo y/ o Servicio de prevención correspondiente. En el supuesto de centros docentes estas funciones podrán asignarse a determinados empleados de conformidad con lo que acuerde el Comité de Seguridad y Salud de su ámbito.

A los servicios de prevención les corresponderá proporcionar el asesoramiento y apoyo en lo referente al diseño, aplicación y coordinación de los programas de actuación preventiva; realizar las evaluaciones de riesgos; determinar las prioridades en la adopción de las medidas preventivas adecuadas vigilando la eficacia de las mismas; la información y formación de los trabajadores, la realización de los planes de emergencia y evacuación de los edificios y la vigilancia de la salud.

Todos los Servicios de Prevención dispondrán de medios materiales así como personal técnico y administrativo suficiente para el desarrollo de sus funciones y contarán al menos con dos técnicos de distintas disciplinas preventivas, complementándose con el resto de niveles formativos que establece el Decreto 39/ 97 de los Servicios de Prevención.

Los Servicios de Prevención elaborarán una memoria anual de actuación que será informada por su respectivo Comité de Seguridad y Salud, dicha memoria será remitida junto al informe del Comité al Servicio de Prevención de la DGRRHH para su elevación e informe al Comité de Seguridad y Salud Coordinador Regional.

El Gobierno Regional mediante Decreto determinará la obligación de constituir Servicios de Prevención y Comité de Seguridad y Salud en aquellos Organismos Autónomos y Entidades Públicas de la Administración Regional con personalidad jurídica propia cuyo personal esté incluido en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/ 2001, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, en los que presten servicios un número superior a 250 empleados públicos, sin perjuicio de la creación de otros Servicios de Prevención, en función de las necesidades organizativas, volumen de personal y riesgos específicos, previa negociación en el Comité de Seguridad y Salud Coordinador.

3.4. La prevención en la Comunidad Autónoma Valenciana

La organización de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas en la Conselleria de Sanidad se realizará en la modalidad de servicio de prevención propio.

3.4.1. Organización y recursos del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales

El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales constará de:

Una unidad central, con las funciones de dirección técnica, control, coordinación y apoyo del resto de las unidades, que contará al menos con la jefatura de servicio y un técnico por cada una de las especialidades o disciplinas preventivas de nivel superior contempladas en la normativa vigente: ergonomía y psicología aplicada, seguridad en el trabajo, higiene industrial y medicina del trabajo.

Unidades periféricas que dependerán orgánica y funcionalmente del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, para dar servicio a las áreas de salud, y llevar a cabo la actividad que el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales tenga que desarrollar en su ámbito geográfico.

La estructura prevista, así como los recursos humanos inicialmente asignados, podrán ampliarse en virtud de la ejecución de la actividad preventiva, y en función del resultado de las auditorías técnicas.

3.4.2. Funciones, recursos humanos y materiales del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales

El Servicio de Prevención prestará sus servicios y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; los artículos 36 y 37 del Reglamento de los Servicios de Prevención; el artículo 18 de la Orden de 20 de febrero de 1998 del conseller de Sanidad, y todas y cuantas actividades sean competencia de las disciplinas que lo integran.

Además, con carácter específico, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales tendrá las siguientes funciones específicas:

La elaboración de un sistema de información normalizado, que permita de una forma continuada, conocer y analizar los daños derivados del trabajo.

La elaboración, en colaboración con la Escuela Valenciana de Estudios para la Salud, de la propuesta de los programas de formación, para los delegados/as de prevención y empleados públicos del sector.

Asesoramiento a los distintos órganos directivos sobre la gestión de riesgos.

El personal de las unidades de Prevención de Riesgos Laborales será seleccionado conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1999, de Selección y Provisión de Plazas de Personal Estatutario de los Servicios de Salud.

En cuanto a las instalaciones sanitarias y su dotación, se regulará por lo establecido en el artículo 15 de la Orden de 20 de febrero de 1998 del conseller de Sanidad, por la que se desarrollan las competencias de la autoridad sanitaria en la Comunidad Valenciana. Asimismo, contarán con los locales y el instrumental necesario para desarrollar las actividades habituales en las disciplinas preventivas de los riesgos del trabajo acordado por las autoridades laborales de las comunidades autónomas.

3.4.3. Coordinación y auditorías técnicas

Las actividades del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales recibirán el apoyo necesario y se coordinarán con el resto de servicios de la Conselleria de Sanidad pertenecientes a su ámbito de actuación y especialmente con los de medicina preventiva, en orden a conseguir la mayor efectividad y eficacia posible.

La coordinación y supervisión se llevará a cabo siempre desde la Unidad Central de Prevención de Riesgos Laborales, con el apoyo de la dirección del centro donde se encuentren los diferentes servicios.

De acuerdo con el artículo 12 del Decreto 123/2001 del Gobierno Valenciano, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales será sometido a auditoría, como instrumento de gestión, con una periodicidad al menos cada 5 años, y en un primer momento cuando se finalice la evaluación inicial de riesgos, todo ello sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el artículo 9 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

4. Problemas en la implantación del sistema

4.1. Comunidad Autónoma de Andalucía

El primer problema que se encuentran las Unidades de Prevención son los problemas logísticos de cualquier unidad de nueva creación, primero hay que hacerse un sitio en una organización tan compleja como es la sanitaria.

La creación de procedimientos de actuación de las Unidades de Prevención se está realizando a posteriori, por lo que cada Unidad está realizando sus tareas de una forma más o menos autónoma, cuando este no era el objetivo, se pretende centralizar todas las actuaciones a través de la Unidad de Coordinación.

La dependencia jerárquica de las Unidades de Prevención es de la Dirección Gerencia, pero en la actualidad, la mayoría están delegando en la Dirección de Servicios Generales o en la Dirección Económica Administrativa, lo cual hace que la prevención no se vea como algo en lo cual la Dirección Gerencia está plenamente identificada.

En la Comunidad autónoma andaluza, las Unidades de Prevención están coordinadas desde los Servicios Centrales, los cuales indican una serie de prioridades y objetivos a cumplir. Se gana en coordinación y uniformidad, pero se pierde en independencia y en capacidad de gestión.

4.2. Medios técnicos y humanos

Para realizar la implantación en el sistema sanitario de unas nuevas unidades de prevención, se hace necesario dotarlas de medios humanos y materiales adecuados, esta labor, no se va a conseguir en poco tiempo. Hay que ser conscientes de ello, se presenta a modo de ejemplo, la siguiente tabla, en la que se observa el ratio de trabajador en prevención con el número total de trabajadores del sistema.

Tabla 1. Medios humanos Servicios de Prevención sector sanitario.

Comunidad Autónoma	Miembros del Servicio de Prevención	Trabajadores que cubren
Castilla la Mancha	49	20.000
Andalucía	79	80.000
Comunidad Valenciana	63	50.000

Agradecimientos

A los técnicos superiores en prevención de riesgos laborales del Hospital de la Serranía de Ronda (Málaga) y del Hospital Regional Universitario Carlos Haya de Málaga.

Referencias

Resolución de 10 de abril de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se ordena la publicación del acuerdo Administración Regional y Organizaciones Sindicales sobre criterios de adaptación de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales en la Administración Pública de la Región de Murcia.

Decreto 181/2001, del Servicio de Prevención en Castilla la Mancha.

Orden de la Conselleria de Sanidad de 6 de agosto de 2001, por la que se estructura y organiza el servicio de prevención de riesgos laborales del sector sanitario.

Orden 11 de Marzo de 2004, por la que se crean las Unidades de Prevención de Riesgos Laborales en los centros Asistenciales de Servicio Andaluz de Salud.

Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención y modificación posterior Real Decreto 780/1998, de 30 de abril, por el que se modifica el Real decreto 39/1997, de 17 de enero.